



ORIENTACIONES ARQUIDIOCESANAS PARA QUIENES TRABAJAN CON MENORES

**"El que recibe a uno de estos pequeños
en mi Nombre, me recibe a mí mismo."**

Mateo 18,5

ARQUIDIOCESIS DE CÓRDOBA.



ARZOBISPADO DE CÓRDOBA

Av. H. Irigoyen 98 - Tel/Fax 4221015
X5000JHN - Córdoba - Argentina

Prot.826/2018

**CARLOS JOSÉ NÁÑEZ,
POR LA GRACIA DE DIOS
Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA,
ARZOBISPO DE CÓRDOBA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA**

VISTO la necesidad de impartir recomendaciones y orientaciones de conductas para quienes trabajan con menores en el ámbito de la arquidiócesis;

TENIENDO EN CUENTA las disposiciones legales vigentes en el ámbito de la provincia de Córdoba, y en el marco de la Ley N° 9680

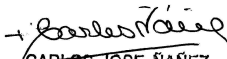
POR LAS PRESENTES LETRAS

- 1.- APRUEBO "*ad experimentum*" por el término de dos (2) años, las "**Orientaciones Arquidiocesanas para quienes trabajan con menores**" y DISPONGO su implementación en todos los organismos eclesiales en el ámbito de la Arquidiócesis, en especial quienes trabajan con menores.
- 2.- Tómese razón, comuníquese a quienes corresponda, publíquese en Boletín Oficial y dese al Registro de Curia.

DADAS en la Sede Arzobispal de Córdoba, el 1 de noviembre de 2018


SILVIO ROGER LOTO
SECRETARIO CANCELLER




CARLOS JOSÉ NÁÑEZ
ARZOBISPO DE CÓRDOBA



ARZOBISPADO DE CÓRDOBA
Av. H. Irigoyen 98 - Tel/Fax 4221015
X5000JHN - Córdoba – Argentina

ORIENTACIONES ARQUIDIOCESANAS PARA QUIENES TRABAJAN CON MENORES

**"El que recibe a uno de estos pequeños
en mi Nombre, me recibe a mí mismo."
Mateo 18,5**

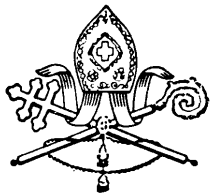
La Iglesia de Jesús, ha sido enviada a anunciar la Buena Noticia de la Salvación a todos los pueblos. Este ministerio debe ser brindado en primer lugar a los pequeños y los pobres, ellos son el centro del Evangelio y de la vida cristiana. En ellos se vivencia y se palpa el Rostro del Señor.

Por esto mismo, no puede pensarse que Dios o la Iglesia hayan querido jamás que alguien, en nombre de Jesús, haga daño a otro hermano. *Ay del que escandalice a uno de estos pequeños (cf. Mt. 18, 6-7).* Cuando esto sucede, es debido a la debilidad o miserias de las personas quienes, apartándose del camino evangélico, obran movidos por otro espíritu, no el de Jesús.

Dentro de la misión evangelizadora de la Iglesia, ocupa un lugar importante su tarea con niños y jóvenes, en el ámbito de la pastoral eclesial, acciones en escuelas, ámbito de la educación formal o acción solidaria en cualquiera de sus formas.

Tratándose de un grupo etario muy vulnerable y, con frecuencia, desprotegido en la sociedad actual, la Arquidiócesis de Córdoba, ofrece a toda la comunidad eclesial y, especialmente, a quienes de una u otra forma trabajan con menores, *Recomendaciones y Orientaciones de conductas* que ayudan a hacer transparente, segura y eficaz su acción evangelizadora y permitan a la comunidad eclesial una mayor confianza en el ministerio de la Iglesia con los más pequeños. La problemática que surge de la relación con menores no es específica ni exclusiva de la Iglesia Católica¹. Sin embargo, estas *Recomendaciones* son una ayuda para todas las personas que se vinculan con ellos en el ámbito de la pastoral de la Iglesia Arquidiocesana. No pretenden suplir a las leyes civiles ni los derechos y

¹ Cf. Benedicto XVI, *Carta Pastoral a los Católicos de Irlanda*, nro. 2. 19/03/2010



ARZOBISPADO DE CÓRDOBA

Av. H. Irigoyen 98 - Tel/Fax 4221015

X5000JHN - Córdoba – Argentina

responsabilidades de los padres o tutores, sino que procuran ser un servicio que se complementa con ellos en la delicada tarea de ser educadores de la fe.

Agradecemos los aportes de otras Iglesias diocesanas² por los trabajos brindados. Gracias a esas recomendaciones de prevención hemos asumido como propio el camino recorrido por estas Iglesias hermanas, adecuándolos a nuestra realidad.

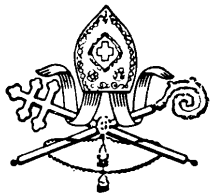
Secciones

- I. Algunas definiciones.
- II. Marco legal (ley nº 9680).
- III. Indicaciones ante una situación cierta o probable de abuso.
- IV. Orientaciones generales.

² Fuentes: * Normas diocesanas para quienes trabajan con menores – Obispado Villa de la Concepción del Río Cuarto (prot. nº 1814/15)

* Normas arquidiocesanas de comportamiento en el trato con menores de edad y adultos vulnerables. Arquidiócesis de Paraná.

* Criterios y normas para la prevención, protección y acompañamiento de menores en la Arquidiócesis de Mendoza

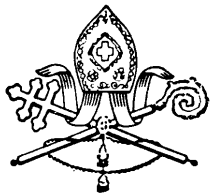


ARZOBISPADO DE CÓRDOBA
Av. H. Irigoyen 98 - Tel/Fax 4221015
X5000JHN - Córdoba – Argentina

I. ALGUNAS DEFINICIONES

Para el propósito de estas *Recomendaciones y Orientaciones*, se entiende por:

- a. **Menor** es cualquier persona antes de cumplir los 18 años. Por razones de síntesis, en este trabajo se utilizará la expresión «menor» entendiendo que la misma también incluye al mayor de esa edad que presenta algún grado de vulnerabilidad por razones físicas o psíquicas.
- b. **Abusos físico, psicológico o afectivo** es un daño, no accidental que se provoca o produce intencionalmente a un menor.
- c. **Abuso sexual** es cualquier contacto de naturaleza sexual que ocurre entre un menor y un adulto. Esto incluye cualquier actividad con el propósito de suscitar o de gratificar los deseos sexuales de un adulto.
- d. **Personal responsable**, es cualquier persona, (sacerdote, diácono, consagrado o laico) que cumple un oficio eclesialístico o que desempeña tareas (en forma pastoral, voluntaria o remunerada) en alguna parroquia, instituto educacional o cualquier otra dependencia de la Iglesia.
- e. Entiéndase por **Superior competente** a Ordinario del lugar, Párroco, Superior religioso de la casa, Directivo de la escuela.



ARZOBISPADO DE CÓRDOBA
Av. H. Irigoyen 98 - Tel/Fax 4221015
X5000JHN - Córdoba - Argentina

II.LEY N° 9680 CREACIÓN DEL PROGRAMA PROVINCIAL DE IDENTIFICACIÓN SEGUIMIENTO Y CONTROL DE DELINCUENTES SEXUALES Y DE PREVENCIÓN DE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL.

GENERALIDADES

FECHA DE SANCIÓN: 16-09-2009

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE LEY: 9680

TÍTULO I De los Objetivos

ARTÍCULO 1º.- CRÉASE el “Programa Provincial de Identificación, Seguimiento y Control de Delincentes Sexuales y de Prevención de Delitos contra la Integridad Sexual”, el cual dependerá del Ministerio de Justicia o del organismo que en el futuro lo sustituya o reemplace en el ejercicio de sus actuales competencias.

ARTÍCULO 2º.- EL Programa creado por la presente Ley persigue los siguientes objetivos, a saber:

1) Realizar campañas de prevención, información y esclarecimiento en establecimientos educativos públicos y privados;

2) Difundir pautas acerca de los recaudos que debe adoptar la sociedad a los fines de alertar y prevenir el accionar de los delincentes sexuales;

(...)

8) Brindar a la comunidad, a través de las autoridades competentes, las herramientas que permitan un concreto seguimiento de las personas que hayan sido condenadas por delitos contra la integridad sexual y se encuentren en libertad, con el fin de prevenir y amortiguar



ARZOBISPADO DE CÓRDOBA
Av. H. Irigoyen 98 - Tel/Fax 4221015
X5000JHN - Córdoba – Argentina

tanto los efectos cuanto las eventuales secuelas que tales delitos producen sobre la víctima y su grupo familiar.

ARTÍCULOS (...)

ARTÍCULO 4º.- CRÉASE el “Registro Provincial de Personas Condenadas por Delitos Contra la Integridad Sexual” en el ámbito del Programa de Identificación, Seguimiento y Control de Delinquentes Sexuales y de Prevención de Delitos contra la Integridad Sexual.

ARTÍCULO 5º.- EL Registro Provincial creado en el artículo anterior tendrá una sección de anotación personal donde se inscribirá a todas las personas que hayan sido condenadas como autoras penalmente responsables de haber cometido delitos contra la integridad sexual. (...)

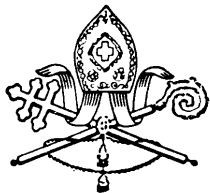
ARTÍCULO 10.- EL “Registro Provincial de Personas Condenadas por Delitos Contra la Integridad Sexual” creado por esta Ley no es público, y en consecuencia establécese que todas las constancias o datos obrantes en el mismo son de contenido estrictamente confidencial y reservado, y sólo podrán ser suministrados mediante una orden expresa emanada de una autoridad judicial que lo autorice.

(...)

TÍTULO V

De los certificados

ARTÍCULO 27.- LA inscripción en el “Registro Provincial de Personas Condenadas por Delitos Contra la Integridad Sexual” importa la prohibición absoluta y automática para desempeñarse en servicios públicos y/o semipúblicos en los que estuviesen involucrados menores de edad.



ARZOBISPADO DE CÓRDOBA
Av. H. Irigoyen 98 - Tel/Fax 4221015
X5000JHN - Córdoba – Argentina

ARTÍCULO 28.- LA persona que se pretenda incorporar o vincular o explotar servicios públicos y/o semipúblicos en los que estuviesen involucrados menores de edad, sea como empleado, propietario, permisionario y/o concesionario, además de todos los requisitos que deba cumplir en función de las leyes vigentes, deberá acompañar un certificado expedido por el “Registro Provincial de Personas Condenadas por Delitos Contra la Integridad Sexual” en donde conste que no se encuentra inscripto en el mismo.

TÍTULO VI

Normas complementarias

ARTÍCULOS (...)

DECRETO REGLAMENTARIO

Número: 639-10

Ley que reglamenta: Ley N° 9680

TÍTULO IV

De los Certificados

Artículo 28°.- A los fines previstos en el artículo 28 de la Ley N° 9680, entiéndese “la persona que se pretenda incorporar o vincular o explotar servicios públicos y/o semipúblicos en los que estuviesen involucrados menores de edad”, a toda aquella persona que pretenda incorporarse a establecimientos educativos de cualquier nivel (jardín de infantes, primario, secundario, terciario) y cualquiera sea la función que ejerzan. También quedan comprendidos en la norma, los transportes privados de



ARZOBISPADO DE CÓRDOBA

Av. H. Irigoyen 98 - Tel/Fax 4221015

X5000JHN - Córdoba – Argentina

menores de edad a dichos establecimientos. Se invita a los municipios y comunas de la Provincia a adherir en sus normativas internas a éste artículo de la Ley N° 9680, en lo relativo a los requisitos para la habilitación de actividades en las que participen menores de edad.



III. ANTE UNA SITUACIÓN CIERTA O PROBABLE DE ABUSO.

1. Se ha de tener un conocimiento claro del procedimiento a seguir ante la noticia de algún hecho de probable abuso, sufrido por un menor o mayor vulnerable (en adelante, nos referiremos como menor), producido por cualquier integrante de la comunidad eclesial, distinguiendo las diversas condiciones, en caso que se trate de un clérigo, consagrado o laico: es decir, **personal responsable**³. Existen varios modos en los cuales se puede llegar a conocer una situación –cierta o probable- de abuso:

- a. Un menor manifiesta explícitamente que ha sufrido una situación de abuso.
- b. Una persona, menor o adulta, manifiesta que un menor le ha dicho que ha sufrido abuso o está sufriendo formas de abuso.
- c. Un menor puede presentar una herida física de la cual no puede tener explicación suficiente.
- d. El comportamiento que dé lugar a sospecha de abuso a un menor, puede indicar que, probablemente, lo está padeciendo.
- e. También la noticia puede llegar por cualquier otro medio o forma.

2. Procedimiento ante un caso real o probable de abuso:

- a. Guardar equilibrio posible para afrontar la situación.
- b. Escuchar y valorar lo que la persona manifiesta o la noticia conocida. Dar tiempo a que la persona se exprese.
- c. Procurar brindarle la seguridad que se ocupará inmediatamente de la situación.

³ **Personal responsable**, es cualquier persona, (sacerdote, diácono, consagrado o laico) que cumple oficio eclesiástico o que desempeña tareas (en forma pastoral, voluntaria o remunerada) en alguna parroquia, instituto educacional o cualquier otra dependencia de la Iglesia.



ARZOBISPADO DE CÓRDOBA

Av. H. Irigoyen 98 - Tel/Fax 4221015
X5000JHN - Córdoba - Argentina

- d. Poner por escrito la situación manifestada, lo más literalmente posible, evitando emitir juicios valorativos o aún consejos (salvo urgencias), sin antes consultar con el superior o directivo del área.
 - e. También existe la posibilidad que se reciba la denuncia por escrito. Tener en cuenta que esté debidamente firmada y con los datos de identidad de la persona que la presenta.
 - f. Informar inmediatamente al **personal responsable** (sacerdote, diácono o laico).
 - g. Conservar copia, de acuerdo con el reporte presentado.
3. El **personal responsable** debe informar inmediatamente a la persona de mayor autoridad de la Institución y éste debe informar, expeditivamente, a la brevedad al Obispo y Superior competente⁴ los hechos denunciados. A continuación se tomarán las medidas cautelares más convenientes.
4. Toda persona goza de la presunción de inocencia hasta que se pruebe lo contrario. Como medida cautelar general se limitará o suspenderá -según la legislación vigente- el ejercicio en la tarea educativa, pastoral o laboral que la persona denunciada venía llevando a cabo.
5. En caso de que la persona involucrada en los hechos sea el máximo responsable de la Institución (sacerdote, diácono, consagrado o laico) se debe informar inmediatamente al Obispo y Superior competente.
6. Tratándose de hechos que involucran a menores se debe mantener reserva sobre su identidad y también de todos los involucrados a fin de proteger la buena fama de las personas mientras dure la investigación.
7. “Puesta las informaciones de inmediato en conocimiento del Ordinario, si éste estima que las noticias son verosímiles y no manifiestamente falsas o superficiales, ordenará el inicio de una investigación, denominada preliminar, inicial o previa. En cada caso se tomarán las medidas oportunas para salvaguardar la buena fama de todas las personas mencionadas en las denuncias (acusadores, acusado, testigos, etc.).

⁴ Ordinario del lugar, Párroco, Superior religioso de la casa, Directivo de la escuela.



ARZOBISPADO DE CÓRDOBA

Av. H. Irigoyen 98 - Tel/Fax 4221015
X5000JHN - Córdoba - Argentina

Entre dichas medidas está la de guardar y solicitar a todos la absoluta reserva”. (CEA – Líneas-guía § 16 – 2013)

8. “En el debido respeto a la autonomía de ambos ordenamientos jurídico-penales (secular y canónico), todo Ordinario cooperará con la autoridad judicial secular según corresponda, de acuerdo con el Código de Procedimientos Penales correspondiente (nacional o provincial). En los supuestos en que la acción penal sea de instancia privada, el Ordinario manifestará con claridad a los padres, tutores, curadores, apoyos -tal como lo indica la Ley Penal en vigencia- que es a ellos a quienes corresponde tomar la decisión de instar o no dicha acción penal, por medio de acusación o denuncia ante la autoridad judicial del Estado. En cualquier caso, el Ordinario acogerá siempre con la máxima delicadeza pastoral a las presuntas víctimas y a sus representantes”. (CEA – Líneas Guía § 55 – 2014)

9. Una vez escuchada la presunta víctima y/o a sus representantes, se le pedirá copia de la denuncia penal ante el Estado (en caso de que exista dicha denuncia) para ser agregada a la investigación y/o proceso penal canónico.

10. También se escucharán otras personas que puedan aportar elementos a la investigación para llegar a la verosimilitud de los hechos.

11. La Autoridad Eclesiástica, por su parte, a tenor del art. 132 del Código Penal ⁵ podrá presentar ante la Justicia Penal para que investigue los hechos de los cuales se ha tomado conocimiento.

⁵ Art. 132. En los delitos previstos en los artículos 119: 1º, 2º, 3º párrafos, 120: 1º párrafo, y 130 la víctima podrá instar el ejercicio de la acción penal pública con el asesoramiento o representación de instituciones oficiales o privadas sin fines de lucro de protección o ayuda a las víctimas.

Art. 119. Será reprimido con reclusión o prisión de seis meses a cuatro años el que abusare sexualmente de persona de uno u otro sexo cuando, ésta fuera menor de trece años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.

La pena será de cuatro a diez años de reclusión o prisión cuando el abuso por su duración o circunstancias de su realización, hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima.



ARZOBISPADO DE CÓRDOBA

Av. H. Irigoyen 98 - Tel/Fax 4221015
X5000JHN - Córdoba – Argentina

12. Ante la comprobación de eventuales denuncias falsas o calumnias contra la fama de un clérigo, consagrado o laico responsable, se procederá conforme a lo establecido por el ordenamiento jurídico, tanto secular como canónico.

13. Una vez terminada la investigación, y si los hechos son verosímiles, las actas serán enviadas a la Congregación para la Doctrina de la fe, si el denunciado es clérigo. Este es el único Tribunal competente para decidir en estos casos. Este caso se sigue lo que manda el CIC c. 1717 y las normas procesales sobre los delitos más graves.⁶

14. En el caso que sea un/a consagrado/a será el Superior competente que tome las medidas correspondientes, de acuerdo a derecho.

15. Si es un laico no consagrado, la autoridad competente tomará las medidas correspondientes, de acuerdo a derecho.

La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por cualquier vía.

En los supuestos de los dos párrafos anteriores, la pena será de ocho a veinte años de reclusión o prisión si:

- a) Resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima;
- b) El hecho fuere cometido por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guarda;
- c) El autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, y hubiere existido peligro de contagio.

Art. 120. Será reprimido con prisión o reclusión de tres a seis años el que realizare algunas de las acciones previstas en el segundo o en el tercer párrafo del artículo 119 con una persona menor de dieciséis años, aprovechándose de su inmadurez sexual, en razón de la mayoría de edad del autor, su relación de preeminencia respecto de la víctima, u otra circunstancia equivalente, siempre que no resultare un delito más severamente penado.

La pena será de prisión o reclusión de seis a diez años si mediar alguna de las circunstancias previstas en los incisos a), b), c), e) o f) del cuarto párrafo del artículo 119.

⁶ *Sacramentorum Sanctitatis tutela*, Congregación para la Doctrina de la fe, 21 de mayo de 2010.



ARZOBISPADO DE CÓRDOBA
Av. H. Irigoyen 98 - Tel/Fax 4221015
X5000JHN - Córdoba – Argentina

IV. ORIENTACIONES GENERALES.

- a. La tarea pastoral de la Iglesia con menores parte del principio del derecho de los padres de educar y formar a sus hijos (cf. CIC c. 973). Así que toda actividad con menores será conducida con el conocimiento explícito y el consentimiento expreso de los padres, tutores, guardianes legales o curadores.
- b. Es prudente que al final de los servicios o actividades, el **personal responsable** de la Iglesia se asegure que los menores confiados a su cuidado sean retirados por los padres, tutores, guardianes legales o curadores u otras personas designadas por ellos. En caso de duda se ha de consultar siempre al superior correspondiente (párroco, superior religioso de la casa, directivo de la escuela, ordinario del lugar) o se sugiere comunicarse telefónicamente con sus padres.
- c. Se recomienda estar atentos ante cualquier cambio en la conducta habitual del menor que pueda indicar que el mismo ha sido víctima de abuso de cualquier índole. En ese caso, advertir a los superiores.
- d. Mientras se está con menores no está permitido al **personal responsable** ingerir, usar, tener bajo cualquier concepto o estar bajo la influencia de alcohol, de cualquier droga o sustancia no expresamente indicada por médico habilitado; como así también, proveer o permitir se provea a los menores a su cargo, alcohol o cualquier droga o sustancia no recetada.
- e. Como regla general, el **personal responsable** no debe transportar a menores que estén bajo su custodia. En caso de necesidad, debidamente justificada, deberá hacerlo cumpliendo estas recomendaciones:
 - 1. Permiso escrito de los padres, tutores, guardianes legales o curadores.
 - 2. Los menores deben ser transportados directamente a su destino.



ARZOBISPADO DE CÓRDOBA

Av. H. Irigoyen 98 - Tel/Fax 4221015
X5000JHN - Córdoba – Argentina

3. Se debe evitar todo contacto innecesario o impropio con ellos, sea dentro o fuera del vehículo.
- f. No se debe sugerir ni, mucho menos, exigir secreto o confidencialidad a los menores con relación a sus padres, tutores, guardianes legales o curadores.
- g. Cualquier tipo de mensaje (correo electrónico, whatsapp, redes sociales, etc.) de un adulto con un menor deberá ser siempre prudente y responsablemente utilizado, y no podrá constituir el canal habitual de comunicación entre ellos. En las instituciones donde se compartan computadoras, su uso deberá ser adecuadamente reglamentado para evitar acciones y conductas impropias.
- h. Debe asegurarse siempre un fluido sistema de comunicaciones con los padres, tutores, guardianes legales o curadores.
- i. El **personal responsable** no se le permite entablar conversaciones sobre sexo con menores. Sin embargo, se entiende que, en clases, encuentros catequísticos o pastorales se puede hablar de temas de la sexualidad humana como lo enseña la doctrina católica. Si los menores tienen otras preguntas no deben ser aclaradas individualmente, ellos deben ser referidos a sus padres, tutores, guardianes legales o curadores. El **personal responsable** no podrá dialogar con menores acerca de sus propias actividades sexuales.
- j. En el ámbito de la confesión no deberá indagarse sobre cuestiones sexuales recibiendo del menor la confesión como él la exprese.
- k. El **personal responsable** debe vestir con decoro⁷ y nunca quitarse la ropa en la presencia de menores. Los lugares de baños o vestuarios para los adultos no deben compartirse con los menores.
- l. Téngase presente que muchas de las instalaciones actuales carecen de baños diferenciados, en este caso, téngase especial cuidado en el uso de los sanitarios resguardando la privacidad del menor. Como así también, en los

⁷ Entendiendo por decoro una vestimenta que, bajo ningún aspecto, pueda llevar a malas interpretaciones.



ARZOBISPADO DE CÓRDOBA
Av. H. Irigoyen 98 - Tel/Fax 4221015
X5000JHN - Córdoba – Argentina

campamentos, prever y/o acondicionar los sanitarios de manera adecuada a los nuevos requerimientos.

m. No está permitido al **personal responsable** la tenencia, posesión o tolerancia de cualquier material de orientación moralmente inapropiada (revistas, tarjetas, videos, imágenes, ropa, etc.) en cualquier ámbito, eclesial o no, y en presencia de menores.

n. Se **prohíbe** al **personal responsable** dormir en las mismas camas, bolsas de dormir o carpas pequeñas con menores. En caso de actividades pastorales, los adultos verán la forma más adecuada de velar por los menores.

o. Las casas que se usan como residencias para los consagrados son exclusivamente para ellos. Los menores no deben ser admitidos en los cuartos privados de esas residencias.

p. Los recintos o habitaciones destinados a confesiones o charlas deben tener ventanas transparentes o puertas abiertas. De lo contrario, se recomienda realizar la actividad pastoral en lugares abiertos.

q. El **personal responsable** no debe hablar a los menores de manera abusiva, degradante o que se pueda entender como cruel, intimidante, procaz o vergonzante. Todos deben abstenerse de usar lenguaje o humor inadecuados.

r. Al **personal responsable** no le está permitido usar fuerza física o verbal para dirigir o corregir las conductas de los menores.

s. En la tarea con menores es muy importante brindar un afecto apropiado; esto ayuda para el desarrollo integral de la persona.

t. El **personal responsable** deberá reportar por escrito e inmediatamente a la autoridad superior⁸ pertinente cualquier tipo de violación a estas *Recomendaciones y Orientaciones* que llegue a su conocimiento, aun cuando sólo se trate de una sospecha.

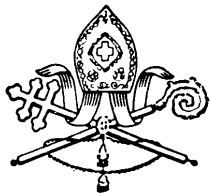
⁸ Ordinario del lugar, Párroco, Superior religioso de la casa, Directivo de la escuela.



ARZOBISPADO DE CÓRDOBA

Av. H. Irigoyen 98 - Tel/Fax 4221015
X5000JHN - Córdoba – Argentina

- u. Quienes se desempeñan habitualmente en ámbitos con menores, ya sea consagrados o laicos: directivos, empleados o voluntarios, deben asistir con la periodicidad que se establezca a las capacitaciones, a fin de ser cada vez más conscientes de la gravedad y características de las conductas abusivas y adquirir las herramientas más idóneas para detectarlas y, en la medida de lo posible, prevenirlas.
- v. A la persona que se designa en carácter de **personal responsable** se le solicitará el **certificado de no inscripción en el registro provincial de personas condenadas por delitos contra la integridad sexual** (ley 9680); dicho certificado debe ser actualizado cada dos años. (**Ver primer anexo**).
- w. Quienes hayan evitado la sentencia utilizando la vía de la *suspensión del juicio a prueba* (PROBATION) según lo previsto por la legislación vigente no podrán ser designados como **personal responsable**.
- x. Antes de asumir una tarea pastoral, laboral o voluntaria con menores, toda persona deberá asumir explícitamente estas **Orientaciones Arquidiocesanas para quienes trabajan con menores** (ver segundo anexo), suscribiendo constancia de haber recibido un ejemplar de éstas y comprometiéndose a observarlas.
- y. En caso de prestar las instalaciones eclesiales, tanto de forma circunstancial como con cierta permanencia, para actividades que no corresponden al ámbito eclesial se deberá suscribir entre las partes un comodato en el que se consigne el conocimiento por parte del comodatario de las presentes *Recomendaciones y Orientaciones*.



ARZOBISPADO DE CÓRDOBA
Av. H. Irigoyen 98 - Tel/Fax 4221015
X5000JHN - Córdoba – Argentina

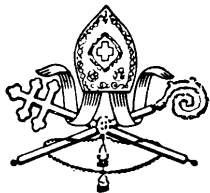
PRIMER ANEXO

CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN AL REGISTRO PROVINCIAL DE PERSONAS CONDENADAS POR EL DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL (Ley 9680)

Solicitud de informe donde se determine si un ciudadano se encuentra inscripto en el Registro Provincial de Personas Condenadas por Delitos Contra la Integridad Sexual.

- **¿A quién está dirigido?**

1. Toda persona que se pretenda incorporar o vincular o explotar servicios públicos o semipúblicos, transportes escolares privados, en los que estuviesen involucrados menores de edad, sea como empleado, propietario, permisionario y/o concesionario (Artículo 28 de la Ley 9680 reglamentado por Decreto N° 639/2010).
2. Toda persona que pretenda incorporarse a establecimientos educativos de cualquier nivel y cualquiera sea la función que ejerza: docente, directivo, administrativo, maestranza, etc. (Artículo 28 de la Ley 9680 reglamentado por Decreto N° 639/2010 - Decreto Ley N° 1910/E/57 y Decreto Ley N° 214/E/63, reglamentado por Decreto 634/2015).



ARZOBISPADO DE CÓRDOBA

Av. H. Irigoyen 98 - Tel/Fax 4221015
X5000JHN - Córdoba – Argentina

3. Toda persona que pretenda incorporarse a cualquier actividad eclesial o pastoral en parroquias o instituciones/asociaciones de la Iglesia que mantengan relaciones con menores.

- **¿Dónde solicitarlos?**

Dirección Jur. Política Judicial y Ref. Procesal

ROSARIO DE SANTA FE 254 / B° CENTRO / CORDOBA

(0351) 434-1551 / (0351) 434-1553

Horario: de 8 a 20 hs.

asistenciajuridica@cba.gov.ar

Web: <http://portaldetramites.cba.gov.ar/v/1507>



ARZOBISPADO DE CÓRDOBA
Av. H. Irigoyen 98 - Tel/Fax 4221015
X5000JHN - Córdoba - Argentina

SEGUNDO ANEXO

Compromiso a las Orientaciones del personal responsable⁹.

Yo,declaro haber leído y entendido las *Orientaciones Arquidiocesanas para el personal responsable que trabajará con menores*. Me comprometo de buena voluntad a aceptar y vivir según estas Recomendaciones y Orientaciones y comportarme de acuerdo con ellas.

Rol en la parroquia/institución _____

Parroquia, escuela, instituto: _____

Ciudad _____

_____	_____	_____
DNI del Personal Responsable	Aclaración	Firma
_____	_____	_____
Fecha	Firma párroco, el director, el supervisor ¹⁰	

Sello Institucional

⁹ Formulario destinado a los Responsables de las Instituciones que dejan constancia de la comunicación de las Orientaciones al personal responsable.

¹⁰ El párroco, el director, el supervisor tiene que guardar este compromiso en el legajo personal de todos los empleados y voluntarios de la Iglesia.